

Auto sust No. 0002500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y transporte Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00373-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-mayo-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002516

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se liquiden las costas del proceso y requiere se consulte al Portal Web del Banco Agrario si a la fecha existen dineros descontados a la parte demandada.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la liquidación de costas, se le hace saber a la peticionaria que se debe estar a lo dispuesto a folio 66 del presente cuaderno correspondiente a la liquidación de costas realizadas por el despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el folio 66 del presente cuaderno correspondiente a la liquidación de costas realizadas por el despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-mayo-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002499

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita se libre exhorto cancelando el gravamen prendario del vehículo objeto de la Litis que fue rematado el 21 de febrero de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá aclarar el numeral cuarto (04) del auto No. 409 del 22 de marzo de 2017, en el sentido de decretar la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placas MHM-749 el cual fue constituido a favor de BANCO FINANADINA S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral cuarto (04) del auto No. 409 del 22 de marzo de 2017, en el sentido de decretar la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placas MHM-749 el cual fue constituido a favor de BANCO FINANADINA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00373-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Mario Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	142
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	11 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 300.000,00
TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0002513
FECHA 05 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAYO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0002512
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, solicita dejar a disposición de ese despacho las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los bienes de propiedad del demandado Carlos Enrique Dicue Balanta conforme al proceso de Insolvencia que se adelanta en dicho despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, informando que se deja a disposición los derechos que le corresponden al demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA dentro del inmueble identificado con matrícula No. 370-826832, al igual se remite copia de la diligencia de secuestro realizada el 15 de enero de 2013, para que obre dentro del proceso de Insolvencia, bajo la radicación 2015-00663-00.

Por otra parte, es preciso indicar que continúan embargados y secuestrados los derechos que le corresponde del inmueble No. 370-826832 a la señora ANA MILENA PERALTA USA por cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, informando que se deja a disposición los derechos que le corresponden al demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA dentro del inmueble identificado con matrícula No. 370-826832, al igual se remite copia de la diligencia de secuestro realizada el 15 de enero de 2013, para que obre dentro del proceso de Insolvencia, bajo la radicación 2015-00663-00.

2.- POR SECRETARIA remítase copia de la diligencia de secuestro realizada el 15 de enero de 2013, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

3.- CONTINÚAN embargados y secuestrados los derechos que le corresponde del inmueble No. 370-826832 a la señora ANA MILENA PERALTA USA por cuenta de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2002-00254-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Secretaria
Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

Auto sust No. 0002493
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega la presentación legal de la entidad demandante como también la representación de la entidad cesionaria y aporta la liquidación actualizada del crédito.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá aceptar la cesión del crédito realizada por el demandante a favor de RF ENCORE S.A, tal y como se solicita en escrito allegado el 16 de enero de 2015.

En cuanto a la liquidación del crédito actualizada allegada al plenario, es preciso indicarle a la peticionaria que pasa por alto lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario RF ENCORE SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ILSE POSADA GORDON con T.P. 86.090 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

3.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00328-00 (16)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles
Secretaría
Maria Jimena Largo R...
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, mayo 05 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 1033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER RESTREPO y LAURA ARAY LIZARAZO.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 22 de marzo de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: HYUNDAI; carrocería tipo: HATCH BACK; línea GETZ GL; color: NEGRO; modelo: 2008; MOTOR: G4EE7888872; placa: CQG - 904; Dicho bien fue avaluado en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$13.900.000,00), siendo adjudicado al señor DARWIN ARTUNDUAGA ARISTIZABAL con C.C. 1.143.937.729 por la suma de \$9.810.000,00.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$490.500,00, dos consignaciones por valor de \$3.399.200,00, y \$810.800,00, por el excedente del valor de remate, así como los recibos sin pagar por concepto de impuestos del año 2009 por \$1.591.100,00, año 2010 por \$1.608.100,00, año 2012 por \$912.100,00, año 2013 por \$666.100,00, año 2014 por \$551.100,00, año 2015 por \$473.100,00, año 2016 por \$402.100,00 y año 2017 por \$207.100,00.

Finalmente, la secretaria de tránsito allega comunicación donde informa sobre el proceso de cobro coactivo que se adelanta por concepto de multas de infracciones de tránsito por valor de \$372.668,00, sobre el vehículo objeto de litigio, suma que será tenida en cuenta, por otra parte, y en virtud del art 465 del C.G.P., deberá la secretaria de tránsito municipal aportar la liquidación definitiva a la fecha, de la deuda que recae sobre el automotor de placas CQG - 904.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: HYUNDAI; carrocería tipo: HATCH BACK; línea GETZ GL; color: NEGRO; modelo: 2008; MOTOR: G4EE7888872; placa: CQG - 904; siendo adjudicado al señor DARWIN ARTUNDUAGA ARISTIZABAL con C.C. 1.143.937.729 por la suma de \$9.810.000,00.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- RESERVAR la suma de \$6.628.143.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- OFICIAR a la secretaria de tránsito y transporte de Cali, para que alleguen la liquidación definitiva y en firme del cobro coactivo que se adelanta en contra del vehículo con placas CQG - 904.

5.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Banco Davivienda S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

6.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

7.- ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

9.- REQUERIR al rematante para que acredite el valor de parqueadero si lo hubiere.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal
Fecha: **09-MAY-2017**

Maria Jimena Largo Barrera

Secretaria

Auto sust No 0002502
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 285217**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0002503
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 15 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 423117**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-000912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Riquelme
SECRETARIA

6092000
Auto sust No
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Cerrito-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A comunicada mediante oficios No. 03-2252 del 07 de octubre de 2016, remitido por planilla el 21 de octubre de 2016 y oficio No. 03-1040 del 21 de marzo de 2017, remitido por planilla el 30 de marzo de 2017.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal de Florida-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A comunicada mediante oficios No. 03-2253 del 07 de octubre de 2016, remitido por planilla el 21 de octubre de 2016 y oficio No. 03-1041 del 21 de marzo de 2017, remitido por planilla del 30 de marzo de 2017.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica, a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. ~~0002506~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA con C.C #16.450.290.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00659-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

Secretaria

0002507

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Girardot-Cundinamarca, solicita remitir copia del oficio No. 03-865 del 21 de abril de 2016 dirigido a la cámara de comercio de Cali-Valle.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a remitir al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Girardot-Cundinamarca, copia del oficio No. 03-865 del 21 de abril de 2016 en donde se decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado DUMIAN MEDICAL S.A.S, para que obre dentro del proceso que adelanta JUAN PABLO OSPINA GUERRA y MUNICIPIO DE GIRARDOT contra ESE HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL SAS, bajo la radicación 2015-00376, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Girardot-Cundinamarca, copia del oficio No. 03-865 del 21 de abril de 2016 en donde se decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado DUMIAN MEDICAL S.A.S, para que obre dentro del proceso que adelanta JUAN PABLO OSPINA GUERRA y MUNICIPIO DE GIRARDOT contra ESE HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL SAS, bajo la radicación 2015-00376.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00233-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0002504
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 05 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 863204**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00809 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto sust No. 0002510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se aclare si aceptaron remanentes o no dentro del presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto calendado el 03 de febrero de 2017, se revocó el numeral segundo 2° del auto del 12 de enero de 2017 en donde se habían aceptado los remanentes solicitados por ese despacho y en su lugar se dispuso a no aceptar el embargo de remanentes solicitado por existir embargo de remanentes con anterioridad, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto calendado el 03 de febrero de 2017, se revocó el numeral segundo 2° del auto del 12 de enero de 2017 en donde se habían aceptado los remanentes solicitados por ese despacho y en su lugar se dispuso a no aceptar el embargo de remanentes solicitado por existir embargo de remanentes con anterioridad, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00396-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificado de depósito término, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tengan o llegaren a tener los demandados SOCIEDAD C.I. INTERCOMMERCE MANAGEMENT LTDA con Nit #900.037.973-6 y el señor LUIS IGNACIO LIBREROS CRUZ identificado con C.C 16.832.593 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A".

Limítese la medida a la suma de **\$46.500.000.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00908-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

Secretaria

0002505

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del inmueble rematado al adjudicatario, toda vez que no ha podido ser entregado por el secuestre.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-480207 al adjudicatario señor OTONIEL CUCUYAME VALENCIA con C.C#6.064.223, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de entrega expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Por otra parte, el secuestre manifiesta que no ha sido posible la entrega voluntaria del inmueble objeto de la Litis, por lo que solicita fijar fecha o comisionar a la Secretaria de Gobierno.

Se le hace saber al auxiliar de la justicia que se procederá a comisionar al Alcalde de Santiago de Cali-Valle, para llevar a cabo diligencia de entrega.

Auto Inter No. 01035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

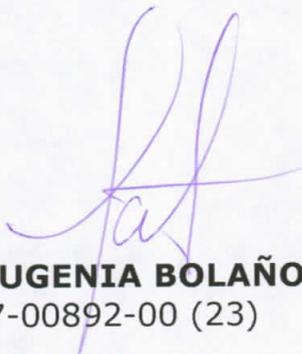
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados CAVYLA VALENCIA CUERO con C.C#1.143.832.209, TANIA VALENCIA CUERO con C.C#1.143.832.310, MARCO POLO VALENCIA ISAZA con C.C #14.622.477 y LUNA DEL MAR VALENCIA CUERO con C.C#1.143.862.083 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$104.509.433.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00892-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo R. S.A.S.
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0002495
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia informando que no acepta el cargo de curador Ad-Litem, toda vez que se encuentra designado como defensor en más de cinco proceso.

2.- RELEVAR al señor EDINSON AMÚ SIERRA, del cargo de Curador-Ad Litem y **DESIGNAR** a Rosaura Arango Navarro, residente en la Calle 6A # 61-120 Apto 202 D de esta ciudad y teléfono 312 789 5479, a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Restrepo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1025
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24, 29 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 15.660,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13, 17 C2		\$ 12.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 247.660,00

DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0002515

FECHA

05 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAYO 2017

Juzgados Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2016	723
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1		\$ 7.990.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 7.990.000,00
SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0002518

FECHA

05 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 MAYO 2017

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	284
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1		\$ 42.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 42.000,00
CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0002517

FECHA

05 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAYO 2017 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2011	369
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	8 C2		\$ 84.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 84.000,00
OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0002519
 FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAYO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 La Secretaria
SECRETARIA

0002492

Auto sust No

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se comisione a una notaría del circulo de Cali para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabado en la Litis, sin embargo de su escrito no se desprende a que notaria solicita la comisión en consecuencia antes de librar dicha diligencia deberá la parte interesada comunicar en que notaria llevara a cabo el remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que comunique al despacho en que notaria llevara a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Grupos de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002497

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al Banco Upac-Colpatria, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2669 del 14 de diciembre de 2007, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00760-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COMFENALCO ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Banco WWB.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00379-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto Sust No. 2522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor manifiesta expresamente que desiste del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto de 09 de marzo de 2017.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto de 09 de marzo de 2017.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No.0002350
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble objeto de la Litis, conforme al acta de conciliación realizada por las partes ante el juez de paz.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 91 del presente cuaderno se allega escrito del Centro de Conciliación y Arbitramiento solicitando la suspensiones del proceso, conforme a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante aceptada el 03 de abril de 2017, la cual se procederá aceptar dicha suspensión.

En cuanto a lo requerido por la peticionaria, se le hace saber que no es procedente acceder a la cancelación del gravamen hipotecario, toda vez que se aceptó la suspensión por insolvencia conforma al escrito arrima al plenario por el Centro de Conciliación y Arbitramiento el 04 de abril de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 03 de abril de 2017.
- 2.- SEGUIR** el trámite del proceso en contra de los señores **SANDRA PATRICIA LAURIDO y ELIANA GRAJALES MORENO.**
- 3.- NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00300-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ines Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0002496

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al Deceval, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-731 del 11 de abril de 2016, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00459-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00033 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**
Juzgado de lo Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Escobar
SECRETARIA Secretaria

Auto Inter No. 1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

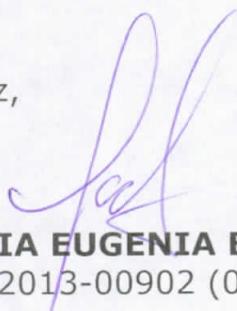
DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	3.368.234
Interés Mora 01-12-13 A 01-03-17	\$	2.902.340
Total	\$	6.270.574

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00902 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**
Juzgados de Cíviles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0002494
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, respecto del demandado JORGE ARTURO GUTIERREZ el 26 de ABRIL de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00718 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0002539

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte actora no parte de la última liquidación ya aprobada por el despacho, así mismo se exhorta a la parte para que impute los abonos realizado por cuenta de títulos judiciales, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto dicho traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 061 de 27 de abril de 2017.
- 2.- REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00200 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **09-MAY-2017**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00244 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 0002511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago De Cali, Cinco (05) De Mayo De Dos Mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el señor HUGO FREDY ORDOÑEZ MOSQUERA (acreedor hipotecario), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita el desarchivo del presente asunto.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede

existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor HUGO FREDY ORDOÑEZ MOSQUERA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que su petición no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el mismo no es parte en este asunto, luego entonces no será objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor HUGO FREDY ORDOÑEZ MOSQUERA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00503 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sustanciación No. —0002514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago De Cali, Cinco (05) De Mayo De Dos Mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el señor MARCO TULIO GUERRERO VILLOTA (demandando), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la condonación y exoneración de la deuda en virtud de la ley 1448 de 2011.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está

sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor MARCO TULIO GUERRERO VILLOTA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que lo pretendido en su escrito es a todas luces improcedente, toda vez que quien puede condonar el crédito que aquí se cobra es la parte actora, en cuyo caso deberá manifestarlo al despacho de manera expresa.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor MARCO TULIO GUERRERO VILLOTA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00867 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Inter No 1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00337 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

